

SECRETARIA A: Despacho del señor Juez, el presente proceso pendiente para programación de audiencia conforme nuestro estatuto General del Proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 06 de Junio de 2.022.

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto I Instancia

Verbal vs. Ingridion Colombia S.A.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, Seis (06) de Junio de dos mil veintidós (2022)

760013103008-2021-00326-00

Conforme constancia secretarial que antecede, se denota del expediente que efectivamente se surtió la etapa preliminar del presente proceso, encontrándose debidamente notificada la integralidad de la pasiva, donde en cumplimiento de lo regulado en el Artículo 370 del C.G.P. en consonancia de lo consagrado con el Decreto 806 de 2.020 se surtió a cabalidad el traslado de rigor.

De ahí que, dado el discurrir procesal en el compulsivo enantes se tiene que el término de que trata el artículo 121 del CGP para proferir sentencia de primera instancia en el presente asunto resulta ser el 03 de Mayo de 2.023, teniendo en cuenta la notificación de las personas inciertas e indeterminadas; motivo por lo cual se procederá a fijar fecha para realizar la audiencia inicial establecida en el canon 372 de anotado ordenamiento procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- HABIÉNDOSE integrado completamente la *Litis* de conformidad con lo regulado en el Código General del Proceso, se CITA a las partes a la AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del mismo Estatuto. Para efecto, se señala el día 4 del mes de **octubre de 2.022**, a las **9:30** con la comparecencia de las partes y sus apoderados, a través de la plataforma virtual que designe la mesa de ayuda de videoconferencias, con la presencia de las partes y sus apoderados.

**SE REQUIERE A LOS APODERADOS, PARA QUE INFORMEN SUS
NUMEROS DE TELÉFONO CELULAR A EFECTOS DE UNA ADECUADA
Y EFECTIVA COMUNICACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LA
AUDIENCIA.**

3. A efectos de llevar a cabo la audiencia antes prevista se indica a los abogados de los extremos procesales, que la diligencia se realizará a través de canal virtual.

NOTIFIQUESE.

LEONARDO LÉNIS

JUEZ

760013103008-2021,00326-00

Ag.